

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA DEL DEPORTISTA
UNIVERSITARIO DE ALTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE
NAVARRA (A.30.2012. Consejo de Gobierno 8-5-2012)**

El artículo 90.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificado por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril establece que “La práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo”. Ese mismo artículo en su apartado segundo postula una posición activa de la Institución Universitaria en el fomento de la práctica del deporte “Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes”.

En la Universidad Pública de Navarra los derechos y obligaciones de estos deportistas ya se encontraban regulados por la normativa de deportistas de alto nivel aprobada en Junta de Gobierno de 22/9/1999 y modificada por acuerdo de Junta de Gobierno de 14/6/2002. Sin embargo la necesidad de contar con un instrumento jurídico adecuado a las nuevas circunstancias, entre otras la adaptación de titulaciones al Espacio Europeo de Educación Superior, hace preciso que nuestra Universidad actualice el modelo rector de la participación por parte de los estudiantes universitarios en competiciones y eventos deportivos, así como el reconocimiento de éstos como deportistas universitarios de alto nivel.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes, el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2012, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la normativa del deportista universitario de alto nivel en los términos especificados en el Anexo I.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

NORMATIVA DEPORTISTA UNIVERSITARIO DE ALTO NIVEL

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE DEPORTISTA UNIVERSITARIO DE ALTO NIVEL

Se consideran Deportistas Universitarios de Alto Nivel todo estudiante de la Universidad Pública de Navarra que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser en el año en curso, o haya sido en el año anterior, deportista de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel.
- b) Ser en el año en curso, o haya sido en el año anterior, deportista de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el deporte de Rendimiento y relación de deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra o normativa foral aplicable en su caso.
- c) Deportistas pertenecientes al Plan A.D.O.
- d) Deportistas que certifiquen por las diferentes federaciones deportivas haber sido convocados a cualquier Selección nacional en el presente curso, o lo hayan sido en el curso anterior.
- e) Deportistas de elevado nivel que, sin llegar a cumplir los requisitos anteriores, puedan ser propuestos por la Universidad Pública de Navarra por encontrarse entre los tres primeros clasificados en los Campeonatos de España Universitarios en el curso académico anterior.

ARTÍCULO 2. RELACIÓN DE DEPORTISTAS UNIVERSITARIOS DE ALTO NIVEL

1. Reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Para tener la consideración de deportista universitario de alto nivel hay que cumplir con los requisitos expuestos en el Artículo 1 y solicitar su inclusión en el Programa Deporte-Universidad a través del Registro General de la Universidad mediante instancia dirigida al Servicio de Deportes, según convocatoria anual.

Tras la convocatoria se aprobará, mediante Resolución del Vicerrector competente en materia de Deportes, la relación de deportistas universitarios de alto nivel de la Universidad Pública de Navarra.

2. Duración del reconocimiento: La consideración de Deportista Universitario de Alto Nivel tendrá validez hasta el mes de septiembre siguiente al del año en el que ha sido incluido en la relación de deportistas universitarios de alto nivel de la Universidad Pública de Navarra.

3. Obligaciones del reconocimiento

- Participar en los entrenamientos de preparación con la selección universitaria de la Universidad Pública de Navarra cuando sea convocado.
- Representar a la Universidad Pública de Navarra en los Campeonatos de Navarra y España Universitarios a los que sea convocado.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS DE APOYO AL DEPORTISTA UNIVERSITARIO DE ALTO NIVEL

Los deportistas universitarios de alto nivel integrantes del Programa Deporte Universidad podrán, en su caso, ser beneficiarios de las siguientes medidas de apoyo:

- a) Medidas de Apoyo Académico.
- b) Medidas de Apoyo Económico
- c) Medidas de Apoyo Deportivo.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE APOYO ACADÉMICO:

4.1. A los efectos de garantizar la compatibilidad de la actividad deportiva de los Deportistas Universitarios de Alto Nivel, las distintas Escuelas y Facultades, así como los profesores tendrán presente esta condición para la resolución de las solicitudes siguientes:

- a) Justificación de ausencias de clases
- b) Cambio de Grupo
- c) Cambio de exámenes cuando coincidan con la celebración de una competición.

Las acreditaciones que a los efectos del párrafo anterior sean precisas, serán emitidas por el Servicio de Deportes a solicitud del interesado.

4.2. La participación en actividades deportivas podrán ser objeto de reconocimiento académico de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Reguladora de Reconocimiento Académico por la participación en actividades de extensión universitaria, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO

La Universidad Pública de Navarra formalizará cada año, dentro de las disponibilidades presupuestarias, convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas dirigidas a los deportistas universitarios de alto nivel de la Universidad Pública de Navarra.

La concesión de las ayudas económicas se resolverán por Resolución del Rector o Vicerrector o Vicerrectora competente en esta materia a propuesta de una Comisión Técnica formada por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Deporte Universitario o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, el Gerente o persona en quien delegue y un Técnico del Servicio de Deportes de la Universidad que actuará como Secretario.

5.1 Tipos de Medidas de Apoyo Económico El apoyo económico a los deportistas universitarios de alto nivel se realizará a través de la concesión de :

- Ayudas de bolsas de Estudio
- Ayudas a la matrícula.

5.2 Requisitos generales para la solicitud de ayudas económicas:

- a) Ser estudiante de la Universidad Pública de Navarra reconocido como deportista universitario de alto nivel.
- b) Requisitos de matriculación:
 - a. **Estudios de Grado y Master:** Haberse matriculado en el número mínimo de créditos establecida en su normativa académica en función del tipo de dedicación.
 - b. **Estudios de primer y Segundo Ciclo:** Se deberá matricular de al menos 60 créditos por curso académico o el número de créditos necesarios para finalizar los estudios si fuera inferior a 60 créditos.

5.3 Ayudas de Bolsas de Estudio: Para su concesión se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en competiciones deportivas representando a la Universidad Pública de Navarra, teniendo en cuenta el orden de oro, plata y bronce, así como el tipo de deporte: individual, parejas o colectivo.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias habilitadas anualmente se podrán, en su caso, conceder las ayudas que a tal efecto proponga la Comisión Técnica y que en ningún caso podrán exceder de 600 euros por medalla y modalidad deportiva con independencia del número de participantes en cada modalidad.

La cuantía económica se concretará en la correspondiente convocatoria anual.

5.4 Ayudas a la matrícula. Podrán optar a las ayudas a la matrícula los deportistas universitarios de alto nivel que representen a la Universidad Pública de Navarra en competiciones universitarias y federadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el apartado 5.2 de este artículo y los específicos propios de las ayudas a la matrícula.

5.4.1. Requisitos específicos para solicitar ayudas a la matrícula

- a) Requisitos de superación de estudios:
 - a. Estudiantes de una Ingeniería o de un Master adscrito al ámbito de conocimiento de Ingeniería o Arquitectura deberán haber superado al menos el 60 por 100 de todos los créditos en que se matricularon.
 - b. El resto de estudiantes deberá haber superado al menos el 80 por 100 de todos los créditos en que se matricularon.
- b) No haber sido beneficiario ni tener derecho a la obtención de una beca de matrícula por cualquier otra Administración Pública en la misma convocatoria anual.

Se excluirán los créditos o asignaturas matriculados por segunda vez o sucesivas y los precios públicos por servicios administrativos.

Cuantía de la ayuda: se financiará como máximo el 50 % del importe subvencionable de la matrícula, dentro de las limitaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS DE APOYO DEPORTIVO

1.La Universidad Pública de Navarra, a través del Servicio de Deportes, facilitará a los Deportistas Universitarios de Alto Nivel la utilización de las instalaciones deportivas universitarias necesaria para su preparación deportiva, en los términos que se establezcan.

2.A los deportistas universitarios de alto nivel seleccionados, que representen a la Universidad Pública de Navarra, se les dotará por parte del Servicio de Deportes de los medios que se consideren necesarios para la competición, en función de las necesidades del deportista y de los recursos disponibles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los deportistas universitarios que no se encuentren incluidos en la relación de deportistas universitarios de alto nivel al que se refiere el Artículo 2 y representen a la Universidad en diversas competiciones podrán ser beneficiarios, en su caso, de las ayudas académicas contenidas en el artículo 4 de esta Normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las denominaciones relativas a los destinatarios de esta normativa se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo de la persona a quienes dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa sobre deportistas universitarios de alto nivel aprobada en Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 1999, modificada por Acuerdo 22/2002, de Junta de Gobierno de 14 de junio de 2002,